

Radicación: 2022-00039

Diana Moreno Tovar <diany568@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (457 KB)

PARTICION MARIA STELLA ZULUAGA...pdf;

Buen día:

De manera atenta me permito enviar trabajo de partición dentro de la sucesión de la causante María Stella Zuluaga Orozco, trabajo realizado por los partidores nombrados dentro de la audiencia de inventario y avalúos.

Cordialmente,

Diana Moreno Tovar
diany568@hotmail.com
300-5685848

Señora

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Radicación: Proceso de Sucesión de la causante MARÍA STELLA ZULUAGA OROZCO. Radicación:7600131100102022-00039-00

JUAN CARLOS ARRUBLA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.254.490 y Tarjeta Profesional No. 181.462, obrando de conformidad con el poder conferido por los señores CESAR IVAN ZULUAGA OROZCO y MYRIAM DEL SOCORRO ZULUAGA OROZCO, con correo electrónico juancarlosarrubla@gmail.com

GUILLERMO LEON DUQUE, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.79.524.777 y T.P. No.94.142, obrando de conformidad con el poder conferido por los señores ALVARO OCTAVIO ZULUAGA, DIANNE ELCIRA ZULUAGA HERNANDEZ y MARITZA ZULUAGA HERNANDEZ, con correo electrónico: abogadogld@hotmail.com

y DIANA MORENO TOVAR, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.908.886 de Cali y tarjeta profesional No.90.068 del C.S.J., obrando de conformidad con el poder conferido por el señor LUIS MARIO CUELLAR NIÑO, en calidad de cónyuge sobreviviente, de la causante MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO, nos permitimos, presentar Trabajo de Partición de los bienes dejados por la causante, así:

Primero. La señora MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO, falleció en Cali, el 17 de junio de 2017, su último domicilio fue la ciudad de Cali.

Segundo. La causante MARIA STELLA ZULUAGA OROZO, y el cónyuge LUIS MARIO CUELLAR NIÑO, contrajeron matrimonio civil, celebrado el día 22 de marzo de 1991 en la ciudad de Cali.

Tercero. De la unión matrimonial de la causante María Stella Zuluaga con el señor Luis Mario Cuellar Niño, no se procrearon hijos.

Cuarto. Mediante Auto del 241 de febrero 07 de 2023, se reconoció como cónyuge sobreviviente de la causante MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO, al señor LUIS MARIO CUELLAR NIÑO.

Quinto. Igualmente están reconocidos los hermanos señores CESAR IVAN ZULUAGA OROZCO y MYRIAM DEL SOCORRO ZULUAGA OROZCO, y los señores ALVARO OCTAVIO ZULUAGA, DIANNE ELCIRA ZULUAGA HERNANDEZ y MARITZA ZULUAGA HERNANDEZ, quienes actúan en representación por el fallecimiento del señor ALVARO ZULUAGA OROZCO (Hermano de la causante).

Sexto. En audiencia de inventarios y avalúos del día 15 de marzo de 2023, por Auto Interlocutorio No.606, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, impartió aprobación de los inventarios y avalúos presentados y se nombra partidores de la masa sucesoral de la causante MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO, a los abogados JUAN CARLOS ARRUBLA, GUILLERMO LEON DUQUE TOVAR y a DIANA MORENO TOVAR, atendiendo las facultades otorgadas por los herederos reconocidos en el proceso.

Séptimo. Se procede a elaborar trabajo de Partición y Adjudicación, se tomará como base el Inventario y Avalúo, realizado dentro del presente proceso aprobado por Auto Interlocutorio No.606 de marzo 15 de 2023.

BASE DE LA PARTICION

PRIMERA PARTIDA

Los derechos del 25% sobre una casa de habitación junto con su lote de terreno donde está construida consta de dos pisos, situada en la Carrera 9 No.7-72 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: Con la carrera 9; SUR: Con propiedad de Adalberto Guzmán; OCCIDENTE: Con predio de Delio Giraldo y ORIENTE Con casa No.7-74 de la causante. Derecho adquirido mediante Sentencia J-496 del 01-12-2011 del Juzgado Décimo de Familia de Cali. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-103672 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y predio A018400060000

AVALUO \$264.725.000 100%

AVALUO \$132.362.500 50% Aumento de Ley

Total, Avalúo 397.087.500

Valor total en bienes en cabeza

De la causante del 25% \$99.271.875

PARTIDA DOS

Los derechos que le corresponden sobre una casa de habitación junto con su lote de terreno donde está construida, ubicada en la Carrera 9 No.7-74 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, cuyos linderos son NORTE: En 4.2 metros con la carrera 9; SUR: En 4.2 metros con predio de Adalberto Guzmán; OCCIDENTE: En extensión de 19.30 metros con propiedad del causante y ORIENTE: Con la calle 8 con una extensión de 19.30 metros. Inmueble adquirido mediante Sentencia J-496 del 01-12-2011 del Juzgado Décimo de Familia de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-178158 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Cali y predio No. A018400070000.

AVALUO \$270.283.000 100%

AVALUO \$135.141.500 50% Aumento de Ley

Total, Avalúo \$405.424.500

Valor total en bienes en cabeza

De la causante del 25% \$101.356.125

PASIVOS

Pasivos a cargo de la sucesión con el impuesto predial unificado así:

PARTIDA UNO

Predio ubicado en la Carrera 9 No.7-72

PASIVO

\$3.212.150 100%

Valor del pasivo en

Cabeza de la causante del 25% \$803.037.5

PARTIDA DOS

Predio ubicado en la Carrera 9 No.7-74

PASIVO

\$2.726.800 100%

Valor del pasivo en

Cabeza de la causante del 25% \$681.700

RESUMEN

Valor total en bienes en cabeza del causante

MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO \$200.628.000

Valor total de pasivos en cabeza del causante

MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO \$ 1.484.737.5

LIQUIDACION Y DISTRIBUCION

Teniendo en cuenta que los interesados son herederos de la causante MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO, la liquidación y distribución, queda conformada así:

TOTAL, ACTIVO \$200.628.000

TOTAL, PASIVO \$ 1.484.737.5

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE \$199.143.262.5

La suma a distribuir que está constituida por el 25% del activo es de \$200.628.000, (Doscientos Millones Seiscientos Veintiocho Mil Pesos) M.cte, a esta cantidad le restamos el 25% del Pasivo de la sucesión que es la suma de \$1.484.737.5, (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos con cinco centavos) M.cte, quedando una suma de \$199.143.262.5, (Ciento Noventa y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos con cinco centavos) que le corresponde a sus cuatro herederos en las siguientes proporciones:

HIJUELA No 1 para CESAR IVAN ZULUAGA OROZCO, la suma de \$49.785.815.625, (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTAVOS) SE PAGARÁ, CON LO SIGUIENTE

Para pagarle se le adjudica el 6.25% de derechos de dominio y posesión tomados de los derechos del 25% del inmueble, que tenía el causante descrito en la partida primera. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-103672 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio No. A018400060000

Este valor se adjudica por valor \$24.616.209.75 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS)

Y se le adjudica el 6.25% de derechos de dominio y posesión tomados de los derechos del 25% del inmueble, que tenía el causante descrito en la partida segunda. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-178158 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio No. A018400070000. Este valor se adjudica por valor \$25.168.606.25

HIJUELA No 2 para MYRIAM DEL SOCORRO ZULUAGA OROZCO, la suma de \$49.785.815.625, (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTAVOS) SE PAGARÁ, CON LO SIGUIENTE

Para pagarle se le adjudica el 6.25% de derechos de dominio y posesión tomados de los derechos del 25% del inmueble, que tenía el causante descrito en la partida primera. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-103672 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio No. A018400060000

Este valor se adjudica por valor \$24.616.209.75

Y se le adjudica el 6.25% de derechos de dominio y posesión tomados de los derechos del 25% del inmueble, que tenía el causante descrito en la partida segunda. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-178158 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio No. A018400070000. Este valor se adjudica por valor \$25.168.606.25

HIJUELA No 3 para ALVARO OCTAVIO ZULUAGA (Heredero en representación de ALVARO ZULUAGA OROZCO, la suma de \$16.595.271.875, (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS) SE PAGARÁ, CON LO SIGUIENTE

Para pagarle se le adjudica el 1.5625% del derecho de cuota 6.25% de derechos de dominio y posesión tomados de los derechos de cuota del 25% del inmueble, que tenía el causante descrito en la partida primera. Inmueble identificado con

matrícula inmobiliaria No.370-103672 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio No. A018400060000

Este valor se adjudica por valor \$8.205.403.25

Y se le adjudica el 1.5625% del 6.25% de derechos de dominio y posesión tomados de los derechos del 25% del inmueble, que tenía el causante descrito en la partida segunda. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-178158 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio No. A018400070000.

Este valor se adjudica por valor \$8.389.868.625

HIJUELA No 3 para DIANNE ELCIRA ZULUAGA HERNANDEZ (Heredera en representación de ALVARO ZULUAGA OROZCO, la suma de \$16.595.271.875, (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS) SE PAGARÁ, CON LO SIGUIENTE

Para pagarle se le adjudica el 1.5625% del derecho de cuota 6.25% de derechos de dominio y posesión tomados de los derechos de cuota del 25% del inmueble, que tenía el causante descrito en la partida primera. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-103672 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio No. A018400060000

Este valor se adjudica por valor \$8.205.403.25

Y se le adjudica el 1.5625% del derecho de cuota del 6.25% de derechos de dominio y posesión tomados de los derechos de cuota del 25% del inmueble, que tenía el causante descrito en la partida segunda. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-178158 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio No. A018400070000.

Este valor se adjudica por valor \$8.389.868.625

HIJUELA No 3 para MARITZA ZULUAGA HERNANDEZ (Heredera en representación de ALVARO ZULUAGA OROZCO, la suma de \$16.595.271.875 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS) SE PAGARÁ, CON LO SIGUIENTE

Para pagarle se le adjudica el 1.5625% derecho de cuota del 6.25% de derechos de dominio y posesión tomados de los derechos de cuota del 25% del inmueble, que tenía el causante descrito en la partida primera. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-103672 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio No. A018400060000

Este valor se adjudica por valor \$8.205.403.25

Y se le adjudica el 1.5625% derecho de cuota del 6.25% de derechos de dominio y posesión tomados de los derechos de cuota del 25% del inmueble, que tenía el causante descrito en la partida segunda. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-178158 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio No. A018400070000.

Este valor se adjudica por valor \$8.389.868.625

HIJUELA No 4 para LUIS MARIO CUELLAR NIÑO, la suma de \$49.785.815.625, (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTAVOS) SE PAGARÁ, CON LO SIGUIENTE

Para pagarle se le adjudica el 6.25% de derechos de dominio y posesión tomados de los derechos del 25% del inmueble, que tenía el causante descrito en la partida primera. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-103672 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio No. A018400060000

Este valor se adjudica por valor \$24.616.209.75

Y se le adjudica el 6.25% de derechos de dominio y posesión tomados de los derechos del 25% del inmueble, que tenía el causante descrito en la partida segunda. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-178158 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y predio No. A018400070000.

Este valor se adjudica por valor \$25.168.606.25

COMPROBACION

VALOR DEL 25% del activo de la

Causante María Stella Zuluaga Orozco

\$200.628.000

Valor del 25% del pasivo de la
Causante María Stella Zuluaga Orozco \$ 1.484.737.5

TOTAL, LIQUIDO PARTIBLE \$199.143.262.5

VALORES ADJUDICADOS

HIJUELA No 1	\$49.785.815,625
HIJUELA No 2	\$49.785.815,625
HIJUELA No 3	\$16.595.271,875
HIJUELA No 3	\$16.595.271,875
HIJUELA No 3	\$16.595.271,875
HIJUELA No 4	\$49.785.815,625

Total, activo liquido adjudicado a herederos reconocidos la suma de \$199.143.262.5.

(Ciento Noventa y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos pesos con cinco centavos)

En los anteriores términos se da por elaborado el trabajo de Partición y Adjudicación de la Sucesión de la causante MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO.

Atentamente,


JUAN CARLOS ARRUBLA
C.C. No 94.254.490 de Caicedonia
T.P. No 181.462 del C.S.J


GUILLERMO LEON DUQUE
C.C. No 79.524.777 de Bogotá
T.P. No 94.142 del C.S.J

Diana Moreno F.

DIANA MORENO TOVAR

C.C. No 31.908.886 de Cali

T.P. No 90.068 del C.S.J



SENTENCIA No. 115

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, señora María Stella Zuluaga Orozco, presentado en su mortuoria, por los doctores Juan Carlos Arrubla, Guillermo León Duque y Diana Moreno Tovar.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

La causante María Stella Zuluaga Orozco, falleció el 17 de junio de 2017, con domicilio y negocios en la ciudad de Cali.

La señora María Stella Zuluaga Orozco contrajo matrimonio con el señor Luis Mario Cuellar Niño; no procreó hijos maritales o extramaritales; no otorgó testamento.

La señora María Stella Zuluaga Orozco tuvo tres hermanos quienes para el propósito de la presente liquidación sucesoral se identifican así:



Myriam del Socorro, Cesar Iván y Alvaro Zuluaga Orozco (fallecido). Y los hijos de este Alvaro Octavio, Dianne Elcira y Maritza Zuluaga Hernández

2. Trámite procesal.

Mediante proveído No. 211 del 08 de febrero de 2022, se abrió la sucesión intestada por medio del cual se reconoció a los señores Myriam del Socorro, Cesar Iván Zuluaga Orozco. se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del cujus. Se requirió a la parte actora para que allegara el registro de defunción del señor Álvaro Zuluaga Orozco.

Mediante auto No. 595 del 28 de marzo de 2022, se reconoció a los señores Alvaro Octavio, Dianne Elcira y Maritza Zuluaga Hernández como herederos en representación del señor Alvaro Zuluaga Orozco (fallecido) hermano de la causante María Stella Zuluaga Orozco, Se fijo fecha y hora, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la cujus.

Mediante auto No. 241 del 07 de febrero de 2023, se reconoció al señor Luis Mario Cuellar Niño, en calidad de cónyuge de la causante María Stella Zuluaga Orozco, Se fijo nuevamente fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la cujus.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2022-00039-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó el trabajo de partición, se designó a los doctores Juan Carlos Arrubla, Guillermo León Duque y Diana Moreno Tovar y se ordenó oficiar a la DIAN¹.

Allegado el trabajo de partición por los doctores Juan Carlos Arrubla, Guillermo León Duque y Diana Moreno Tovar no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquella lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición.

CONSIDERACIONES

1. Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3°, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los

¹ No. 15 Electrónico



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-00039-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO

requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser menores de edad pero se encuentran representados legalmente por su progenitora, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderado legalmente constituida y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de los herederos, Myriam del Socorro, Cesar Iván Zuluaga Orozco, Alvaro Octavio, Dianne Elcira y Maritza Zuluaga Hernández hijos del señor Alvaro Zuluaga Orozco (fallecido); y Luis Mario Cuellar Niño, quedó comprobado con los registros civiles de nacimientos y de matrimonio adosados al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2022-00039-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2022-00039-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO

distribución, la cual la experta adjudicó conforme se observa en el escrito contentivo de 38 folios mediante correo electrónico del 28 de marzo hogaño que se incorporan a esta decisión de manera unificada.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y evaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y evaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-00039-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO

herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica² indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a

² artículos 1774 y 1781 Código Civil



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-00039-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO

los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por los doctores Juan Carlos Arrubla, Guillermo León Duque y Diana Moreno Tovar obrante a folio 38 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los en los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-103672, 370-178158 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-00039-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los doctores **Juan Carlos Arrubla, Guillermo León Duque y Diana Moreno Tovar** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 94.254.490 y T.P. No. 181.462 del C.S.J.; 79.524.777 y T.P. No. 94.142 y 31.908.886 y T.P. No. 90.068 del C.S.J. obrante a folio 38 electrónico, en relación con los herederos Myriam del Socorro Zuluaga Orozco identificada con cédula de ciudadanía No 29.101.641, Cesar Iván Zuluaga Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No 6.042.968, Dianne Elcira Zuluaga Hernández identificada con cédula de ciudadanía No 66.901.897, Maritza Zuluaga Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.996.790, Alvaro Octavio Zuluaga Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.840.585, y Luis Mario Cuellar Niño, identificado con cédula de ciudadanía No 14.956.939, dentro del presente proceso sucesorio de la señora **María Stella Zuluaga Orozco (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 38.995.932

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-00039-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA STELLA ZULUAGA OROZCO

Nos. 370-103672, 370-178158 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CUARTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4413766a73842c6830ac95dfe9e30d56f0f455aad2874abf8e34684ffb60dfa**

Documento generado en 29/05/2023 07:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>